

**PROYECTO DEL**  
**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA**  
**DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE**

*Título I. Naturaleza y Funciones*

**Capítulo I. Naturaleza**

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

**Art. 2.-** La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

**Capítulo II. Funciones**

**Art. 3-** Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover en su caso al Decano/Director.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.

- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la facultad.
- h) Aprobar el calendario oficial de exámenes y de horarios.
- i) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- j) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda
- k) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- l) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- m) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- n) Nombrar los Tribunales de trabajos de Grado y exámenes de Grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de Licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- o) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta de Facultad, el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- p) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- q) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.
- r) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

## ***Título II. De los miembros de la Junta de Facultad***

### **Capítulo I.- Composición**

**Art.4.- 1.-** La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

El 35 por ciento del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

- a.- El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.
- b.- Los Vicedecanos
- c.- El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.
- d.- El Administrador del Centro.
- e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta de Facultad deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.
- f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

**2.-** El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

- a.- Una representación de los funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.
- b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.
- c.- Una representación de los estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, debiendo estar necesariamente entre dichos representantes el delegado de cada Curso y un alumno de Tercer Ciclo, si lo hubiese.
- d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

**3.-** El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

**4.-** Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

**5.-** Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad.

**6.-** Además de los miembros a los que se refiere los apartados 1 y 2 de este artículo, el Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate. Así mismo todos los miembros pertenecientes a la Facultad, tienen derecho a asistir con voz pero sin voto, siempre que lo soliciten por escrito al Sr. Decano, y la capacidad de la sala lo permita.

## **Capítulo II. Régimen Electoral**

**Art. 5.-** La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

**1.-** Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

**2.-** A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

**3.-** En el acuerdo adoptado al efecto establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un

nuevo sorteo para designar el representante, entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

**4.-** la Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Elaborar la relación de candidatos.
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Facultad.
- e) Determinar la proporción de miembros de personal funcionario y laboral que representen al Personal de Administración y Servicios.
- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

**5.-** Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas. Dichas reclamaciones habrán de presentarse en la secretaría de la Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.

**6.-** Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días.

**7.-** A continuación, se abrirá un plazo de 3 días para presentación de candidaturas.

**8.-** Seguidamente en el plazo de 2 días la Junta Electoral proclamará la relación de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Estas reclamaciones se presentarán en la secretaría del Centro mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de 2 días.

**9.-** La votación se llevará a cabo en el plazo de 5 días y, en el día siguiente la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos.

**10.-** Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 2 días. Se procederá a la resolución de reclamaciones y a la proclamación definitiva de candidatos en el plazo de 2 días.

**11.-** Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles.

**Art.6.-** En lo no previsto en este Reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

### **Capítulo III. Régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad.**

**Art. 7.-** La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

**Art. 8.- 1.-** La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

**2.-** Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato mas votado, perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

**Art. 9.-** Los miembros de la Junta de Facultad dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

**Art. 10.- 1.-** Los miembros de la Junta de Facultad tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las Comisiones de las que formen parte, y el derecho de asistir, siempre que lo soliciten, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

**2.-** La falta de asistencia, sin justificar, de un miembro a la Comisión de la cual forme parte, durante tres sesiones ordinarias, dará lugar a su exclusión.

**Art. 11.-** Los miembros de la Junta de Facultad estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidos en este Reglamento.

**Art. 12.-** Los miembros de la Junta de Facultad tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

### ***Título III. De la organización de la Junta de Facultad***

#### **Capítulo I. Del Presidente**

**Art. 13.-** La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar a la Junta.
- c) Declarar la constitución de la Junta.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad, atendiendo al respeto que se debe a la Junta de Facultad.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- e) Proponer al Rector, oída la Junta de Facultad, los nombramientos de Vicedecanos y Secretario Académico de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro en que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezca a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores doctores contratados.
- f) Informar al pleno de los acuerdos adoptados por las Comisiones.
- g) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

**Art. 14.-** En caso de ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

**Art.15.-** Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

## **Capítulo II. Del Secretario**

**Art. 16.- 1.-** El Secretario Académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta de Facultad. Son funciones del Secretario de la Junta:

- a) Elaborar y custodiar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, y librar las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

**2.-** En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

## **Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones**

**Art. 17.-** La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

**Art. 18.-** La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión. Las Comisiones creadas por la Junta de Facultad tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

**Art. 19.-** Se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión Permanente de Gobierno
- b) Comisión Docente y de Movilidad de Estudiantes
- c) Comisión de Evaluación de la Docencia

**Art. 20.-** Todas las Comisiones serán presididas por el Decano, que podrá delegar esta función en un Vicedecano.

**Art. 21.- 1.-** En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de la Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento.

**2.-** Los miembros de las Comisiones Permanentes serán nombrados por un período de cuatro años.

**3.-** Cada sector con representación en la Junta elegirá separadamente a sus representantes en cada Comisión.

**4.-** A tal efecto, resultarán elegidos para constituir las Comisiones los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que obtuvieran igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre éstos.

**5.-** Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección, en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

**6.-** Para una mayor eficacia en el funcionamiento de las Comisiones, podrá requerirse el asesoramiento de personas que puedan aportar su conocimiento en materia específica a la deliberada por la Comisión de que se trate.

**Art. 22.-** Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta de Facultad.

**Art. 23.-** Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

**Art. 24.-** Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta de Facultad, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas cuando así lo requieran.

## **DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO**

**Art. 25.-** La Comisión Permanente de Gobierno estará constituida por nueve miembros de la Junta de Facultad:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) Los dos Vicedecanos.
- c) El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) Un representante de los Cuerpos Docentes.
- e) Un representante del resto de Personal Docente e Investigador.
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- g) Dos representantes de Alumnos.

**Art. 26.-** La Comisión Permanente de Gobierno tendrá como competencias:

- a) Asistir al Decano en sus funciones.
- b) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Junta de Facultad.

## **DE LA COMISIÓN DOCENTE Y DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES**

**Art. 27.-** La Comisión Docente estará constituida por los siguientes miembros de la Junta de Facultad:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) El Vicedecano de Ordenación Académica.
- c) El Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) El Coordinador de Movilidad de Estudiantes, si no fuera miembro del equipo de gobierno de la Facultad.
- e) Un representante del Personal Docente.
- f) El Administrador.
- g) Dos representantes de Alumnos, elegidos por el Consejo de Alumnos.

**Art. 28.-** La Comisión Docente tendrá como funciones:

- a) Proponer a la Junta de Facultad la organización de la docencia, la distribución de clases y de horarios, para su posterior ratificación por la Junta de Centro.
- b) Estudiar y elevar informe sobre el procedimiento de convalidaciones,

homologaciones, adaptaciones y traslados de expediente, ateniéndose a las directrices emanadas del Consejo de Gobierno y del Rectorado de la Universidad.

- c) Elaborar y elevar propuestas sobre cuestiones relativas a la ordenación docente y planes de estudio.
- d) Favorecer cauces de renovación científica y pedagógica del profesorado.
- e) Cualesquiera otros asuntos o materias de carácter académico o docente atribuidos por la Junta de Facultad.

**Art. 29.- 1.-** La subcomisión de relaciones internacionales y movilidad de estudiantes es la encargada de la organización y concesión de becas de movilidad internacionales y nacionales.

**2.-** La composición de la subcomisión será la siguiente:

- a) El Decano.
- b) El Coordinador de relaciones internacionales y movilidad de estudiantes.
- c) Un representante del Consejo de Alumnos.
- d) El Administrador.

**3.-** Todos los miembros de la subcomisión deberán formar parte de la Comisión Docente y de Movilidad de Estudiantes.

**4.-** Son funciones de la subcomisión las siguientes:

- a) Baremar, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Programas de Cooperación Interuniversitaria y de Movilidad de la Universidad de Extremadura, los méritos de los aspirantes y adjudicar plazas o becas
- b) Proceder al reconocimiento de estudios y elaborar las actas correspondientes, cuando sea posible, e instar dichas actividades ante los órganos competentes.
- c) Elaborar los informes requeridos.
- d) Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Administración del Centro y al coordinador institucional, si lo hubiera.

## **DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA**

**Art. 30.-** La Comisión de Evaluación de la Docencia estará constituida por nueve miembros, seis profesores, entre los que estará incluido el decano, o persona en quien delegue, que la presidirá, y tres alumnos pertenecientes a la Junta de Facultad.

**Art. 31.-** La Comisión de Evaluación de la Docencia tendrá como línea de actuación las que determine la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 144 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

**Art. 32.-** Son funciones de la Comisión:

- a) Elaborar periódicamente evaluaciones individuales del Profesorado, en su actividad docente.
- b) Proponer a la Junta de Facultad o Consejo de Gobierno de la Universidad las acciones que sean pertinentes para la mejora de la calidad de la docencia en la Facultad.
- c) Actuar en las incidencias de naturaleza docente que puedan plantearse a lo largo del curso, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Extremadura le atribuyan a las autoridades académicas.

## ***Título IV. De las disposiciones generales de funcionamiento***

### **Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad**

**Art. 33.-** Celebradas las elecciones, el Decano convocará, dentro del plazo de 10 días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta de Facultad.

**Art. 34.-** El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario Académico de la Facultad dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta de Facultad, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

### **Capítulo II. De las sesiones**

**Art. 35.- 1.-** La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones

**2.-** No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

**3.-** En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

**Art. 36.- 1.** La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

**2.** En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos. Junto a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

**Art. 37.- 1.** El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que solicite un quinto, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad, o todos los miembros de un sector, siempre que la cuestión afecte a todo el colectivo solicitante.

**2.** No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Art. 38.- 1.** Todas las sesiones se celebrarán en día lectivo.

**2.** Para iniciar una sesión de la Junta de Facultad será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

**Art. 39.-** De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta de Facultad. El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión de la misma naturaleza.

**Art. 40.-** La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de 48 horas.

**Art. 41.-** El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Facultad. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

**Art. 42.- 1.-** La convocatoria de las sesiones de las Comisiones será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

**2.-** Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente, y de al menos el cincuenta por ciento de sus miembros, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

**3.-** Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, 1/3 de sus miembros o a instancia del Decano.

### **Capítulo III. De la disciplina de la Junta de Facultad**

**Art. 43.-** Todos los miembros de la Junta de Facultad se abstendrán de perturbar el correcto desarrollo de sus sesiones.

**Art. 44.-** El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta de Facultad cuando profieran términos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar el uso de la palabra, durante el resto de la sesión, a un miembro de la Junta de Facultad cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión, siendo expulsado de la misma si sigue interrumpiendo a la Junta de Facultad.

**Art. 45.- 1.-** Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

**2.-** Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

**Art. 46.-** En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones.

**Art. 47.-** En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta de Facultad pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

**Art. 48.-** El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

#### **Capítulo IV. De las votaciones**

**Art. 49.-** Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este reglamento. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad de Extremadura y este Reglamento.

**Art. 50.-** Se exigirá una mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, en los siguientes casos:

- a) Para la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Facultad.
- b) Para la aprobación y modificación del Plan de Estudios.

**Art. 51.- 1.-** Las votaciones de la Junta de Facultad se realizarán por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Asentimiento general
- b) Votación a mano alzada
- c) Votación secreta

**2.-** La votación será secreta cuando así sea requerido por cualesquiera de los miembros de la Junta de Facultad, o si afecta a elección de personas.

**Art. 52.-** El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. El voto por correo

únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

**Art. 53.-** Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta de Facultad podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

## ***Título VI. De la elección del Decano***

**Art. 54.-** Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

**Art. 55.-** El Decano será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

**Art. 56.-** El Decano será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

**Art. 57.-** Para la elección de Decano, la Junta de Facultad determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

**Art. 58.-** La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta de Facultad no candidatos.

**Art. 59.-** Para la elección de Decano, en el supuesto de varios candidatos, se requerirá en primera votación la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación, que será consecutiva a la anterior, en la que se requerirá la mayoría simple de los votantes, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

**Art. 60.-** En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

## ***Título VII. De la moción de censura***

**Art. 61.-** La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura, que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

**Art. 62.-** La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros

**Art. 63.-** La Presidencia de la Junta de Facultad, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta de Facultad, que será presidida por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta de Facultad.

**Art. 64.-** La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo, a contar desde su presentación.

**Art. 65.-** El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación que será única, nominal y secreta.

**Art. 66.-** La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos de libre designación, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

**Art. 67.-** Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

### ***Título VIII. De la reforma del Reglamento***

**Art. 68.-** Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

**Art. 69.-** El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario Académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

**Art. 70.-** Recibido el proyecto de reforma, el debate y resolución acerca de la pertinencia de la reforma se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde su presentación. En todo caso la convocatoria de la Junta deberá realizarse con una antelación máxima de 10 días.

**Art. 71.-** Si la Junta de Facultad decide tomar en consideración el Proyecto de Reforma presentado, por mayoría simple, deberá nombrar seguidamente una Comisión para el estudio de la reforma propuesta.

**Art. 72.-** Esta Comisión, tras un período de exposición pública de 5 días del proyecto de reforma, con objeto de que todos los miembros de la Junta presenten enmiendas en el plazo de 2 días, elaborará un dictamen para su discusión en el pleno. Seguidamente, se procederá a la convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo de 7 días.

**Art. 73.-** La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de la Facultad de Ciencias del Deporte, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha.....

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Tras la entrada en vigor de este reglamento, se procederá, en un plazo no superior a 10 días, a la convocatoria de Junta de Facultad para la aprobación del calendario electoral que regule la elección de la nueva Junta de Facultad.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.